



PROCESO: **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**
DEMANDANTE: **NATALI MINORTA MINORTA**
RADICADO: **54- 001- 31- 60- 004 - 2021- 00 567 - 00 (17.612).**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La señora NATALI MINORTA MINORTA, en calidad de madre y representante legal de la menor DANNA JIVELY PEREZ MINORTA, a través de apoderado judicial, instauró demanda de Jurisdicción Voluntaria, Nulidad de Registro Civil de Nacimiento.

Mediante auto calendarado 17 de enero del año que transcurre, se inadmitió la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. Se observa que transcurrido el término concedido la parte actora no subsanó en debida forma lo solicitado.

Si bien es cierto el apoderado presenta un escrito subsanando la demanda, al revisar nuevamente el documento apostille del registro civil, se aprecia que pertenece a DANNA JIVELY PEREZ MINORTA, registrando como titular *JOSE YONY PEREZ BACA*, en razón, que se trata de un menor de edad.

Sin embargo, en cuanto al numeral 1, con el documento que subsana la demanda, no se allegó la certificación solicitada.

De conformidad con las nuevas disposiciones del Art. 5 Decreto 806 de 2020, el poder debe indicar la dirección del correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Realizada la consulta en el link: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>, no aparece registrado el correo electrónico aportado por el apoderado. Asimismo, el certificado de vigencia N.: 596289, expedido el 7 de diciembre de 2021, por la Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados de fecha, no registra el correo electrónico del abogado, como se puede ver en la imagen.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JULIO CESAR REALES RANGEL**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **88240652**, registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NUMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	373151	07/12/2021	Vigente
Observaciones:			

Igualmente, el Art 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 establece que los profesionales del derecho deben registrar su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados –URNA-.

Por consiguiente, no se cumplió con la carga de subsanar la demanda en la forma que se le indicó y el plazo concedido se encuentra vencido, procediéndose a su rechazo.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada, tal como se indicó en la parte motiva.



SEGUNDO: ARCHIVASE lo actuado.

La Juez,

NOTIFIQUESE,



NELFI SUAREZ MARTINEZ

Rad. # 2021-567